



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



263

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2017-GR.APURIMAC/DRA

Abancay,

31 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2017-DRA-GRA-JGDT, de fecha 26 de septiembre de 2017, el Informe N° 312-2017-GRAP/07./D.O.CONT., de fecha 15 de septiembre de 2017, el Informe N° 077-2017-GRAP/CP/JDTC, de fecha 15 de septiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 163-2017-GR.APURIMAC/DRA, de fecha 18 de julio de 2017, se estableció el reconocimiento de deuda a favor del arquitecto Carlos Roberto Alfaro Casas;

Que, con el artículo primero se resolvió reconocer como gasto devengado, los viáticos pendientes de pago de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del arquitecto Carlos Roberto Alfaro Casas, donde dice S/ 4, 369.86 (Cuatro mil trescientos sesenta y nueve con 86/100) debiendo decir S/ 4, 298.00 (Cuatro mil doscientos noventa y ocho con 00/100 soles);

Que, con el Informe Técnico N° 002-2017-DRA-GRA-JGDT, de fecha 26 de septiembre de 2017, se informó a la Administración del Gobierno Regional de Apurímac, con respecto a que de la revisión efectuada al expediente de reconocimiento de deuda, se puede verificar que el Abogado Luis Gustavo Chirinos Zegarra, ex Asistente de la Administración, no habría considerado las observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Administración en la Carta N° 018-2017-GRAP/07.DR.ADM, por la cual la Dirección Regional Administración del Gobierno Regional de Apurímac, hace de conocimiento al Arq. Carlos Roberto Alfaro Casas, con respecto a que de la revisión realizada a la rendición de viáticos se ha observado comprobantes de pago que ascienden a la suma de S/ 449.48 (Cuatrocientos cuarenta y nueve con 48/100 soles), los mismos que contravienen a lo establecido en la Directiva N° 004-2014/GOBIERNO REGIONAL APRUIMAC/ GG, al Memorando Múltiple N° 067-2016-GRAP/07-DR.ADM y la Opinión Legal N° 009-2017-GRAP/08.DRAJ, los mismos que debieron ser retirados de las planillas de rendición para poder continuar con el trámite correspondiente, monto que debió ser





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



descontado del total solicitado por el señor Casas Alfaro, tal como se observa en el siguiente cuadro

Ítem	Observación	Monto en Soles
A	Monto solicitado	S/ 4, 369.86
B	Monto observado	S/ 449.48
C	Monto total a reconocer	S/ 3, 920.38

Así mismo, con la Carta N° 003-2017-CRAC, el señor Alfaro Casas remite la planilla de rendición de viáticos, señalando que además de haber retirado los comprobantes de pago observados, habría modificado las declaraciones juradas, documento que no fue tomado tampoco en cuenta por el ex Asistente Administrativo.

Que, el Artículo 210.2 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, dispone lo siguiente:

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

En ese sentido, contando con la observación efectuada por el Responsable de Control Previo de la Oficina de Contabilidad, con respecto al error material consignado Resolución Directoral Regional, N° 163-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 18 de julio de 2017, en relación al monto a afectar tal y como se demuestra en el siguiente cuadro:

Ítem	Detalle	Monto en Soles
A	Monto consignado en Resolución	S/ 4, 369.86
B	Monto correcto post evaluación de Control Previo	S/ 4, 298.00
C	Monto total a reconocer	S/ 4, 298.00.

Y, así mismo, de la recomendación efectuada por el Responsable de Control Previo, con respecto a modificación de la Resolución Directoral Regional, N° 163-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 18 de julio de 2017, modificación que no altera el espíritu de la Resolución, tampoco el contenido sustancial ni el sentido de la decisión de la Resolución en mención, con respecto al extremo donde se consigan el Monto a Afectar, donde dice: 4, 369.86, debe decir: S/ 4, 298.00.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Estando los fundamentos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte considerativa (treceavo considerando) y el Artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 163-2017-GR.APURIMAC/DRA de fecha 18 de julio de 2017, referido al monto consignado como "Monto a afectar", el cual deberá ser redactado de la siguiente manera:

- **Treceavo Considerando:**

Dice: 4, 369.86 Debe decir: 4298.00

- **Artículo Primero:**

Dice: 4, 369.86 Debe decir: 4298.00

ARTICULO SEGUNDO.- Mantener subsistentes en todos los demás extremos de Resolución Directoral Regional N° 163-2017-GR.APURIMAC/DRA. de fecha 18 de julio de 2017.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Apurímac, al señor Carlos Roberto Alfaro Casas y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Leonilda Ibarra Ravines-Neira
DIRECTORA REGIONAL ADMINISTRACIÓN

C.c.
Archivo

DMRN/DR.ADM
JGDT/Anal. Leg.



